

Exp. 2024-012
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por RICAR LASCARRO CADENA contra EQUIPO ESPECIALIZADO EN LA CONSTRUCCION S.A.S. y RODAR LTDA CONSTRUCCIONES. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que el Despacho carece de competencia para el conocimiento de la misma bajo los postulados del artículo 12 del CPTSS; bajo las siguientes consideraciones:

En cuanto a la cuantía:

El artículo 12 del CPTSS establece que:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

En consecuencia, ha de señalarse que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395/10, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y competencia múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la cual para la fecha de presentación de la demanda, el día 19 de enero de 2024 se cuantifican en suma total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.616.776)¹.

En virtud de los señalamientos expuestos, encuentra el Despacho que carece de competencia tanto para conocer de la presente acción como para resolver las

¹ Archivo pdf.002 fl.9 expediente digital.

Exp. 2024-012
Ordinario Laboral

peticiones en ella contenidas, en razón a la cuantía de las pretensiones, las que como arriba se indicó no superan la cuantía de veinte salarios mínimos, motivo por el cual se ordena la consecuente Remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial –Reparto- para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo indicado en la motivación de este auto.

SEGUNDO. Por secretaria, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga –Reparto-, para su conocimiento.

TERCERO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

Exp. 2024-012
Ordinario Laboral

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.31** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario